

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 02-dic.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2843
Asunto: Solicitud de Aprehensión y Entrega
Solicitante: Banco de Bogotá
Garante: Luis Alirio Jurado Rosero
Radicación: 765204003005-2022-00251-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del asunto del a referencia, el día 29 de noviembre de 2022 a las 9:53 a.m., se allegó memorial a nuestro correo institucional, presentado por el doctor **Raúl Rene Roa Montes**, apoderado especial del extremo activo, en el cual manifiesta que **DESISTE** del proceso, teniendo en cuenta que la obligación N° 556517711 fue pagada el 05 de abril del año en curso; pide que se decrete el desistimiento de las pretensiones “de la presente solicitud de pago directo de la obligación N° 556517711”; que se disponga la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **GZL-722** y que se disponga librar los oficios correspondientes, y, que no se condene en costas ni agencias en derecho; agrega que, coadyuva su solicitud su apoderado **Jaime Suarez Escamilla** y el demandado, anotándose que las partes se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que, “(...) el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”. Igualmente, por su parte el artículo 315 ibídem, consagra que no podrá desistir de la demanda, entre otros, el apoderado que no esté facultado para ello.

De tal manera que dentro del presente asunto no se ha realizado la actuación que ha convocado este trámite, y dado que, aparecen los requisitos para el caso, se estima procedente acceder a tal pedimento formulado.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones presentada por el apoderado especial de la entidad demandante, dentro de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de mínima cuantía propuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la **LUIS ALIRIO JURADO ROSERO**, de conformidad con los artículos 314 y 315 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida **APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** decretada por este despacho mediante A.I. N° 1110 del 19 de mayo de 2022, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca: KIA
Línea: PICANTO
Clase: AUTOMÓVIL

Placa: GZL-722
Modelo: 2020
Color: PLATA
Servicio: PARTICULAR
Tránsito: PALMIRA

Librar por Secretaría los oficios respectivos a la Policía Nacional Sección Automotores, y, a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira (V.).

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115093fc05f183d8eb685cc528ea58dcb419ba7e912feecec7e7774f084f85ae**

Documento generado en 06/12/2022 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>